

Bucaramanga, 21 de agosto de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por MARIA FABIOLA IDARRAGA BERNAL en contra de LUIS CARLOS MARTINEZ BERNAL y JUAN PABLO MARTINEZ BERNAL con ocasión de las obligaciones contenidas en dos (02) pagarés arrimados a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisibile mediante auto del 12 de agosto de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, dentro del cual se atendieron las exigencias del despacho.

Previo estudio se tiene que de los títulos valores allegados con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumplen con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho, emitir la orden de pago deprecada.

No obstante, de conformidad con el artículo 430 ibídem *“el Juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*; por ello se corregirán el tipo de intereses solicitados y la fecha de causación de los intereses moratorios, de la pretensión CUARTA, correspondientes al pagaré suscrito el 01 de junio e 2016.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARIA FABIOLA IDARRAGA BERNAL y en contra de LUIS CARLOS MARTINEZ BERNAL y JUAN PABLO MARTINEZ BERNAL.

SEGUNDO: ORDENAR a LUIS CARLOS MARTINEZ BERNAL y JUAN PABLO MARTINEZ BERNAL que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de MARIA FABIOLA IDARRAGA BERNAL las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital insoluto del **Pagaré** suscrito el 18 de noviembre de 2015 base de esta ejecución, la suma CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$165.000.000.00)
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

2. Por concepto de capital insoluto del **Pagaré** suscrito el 01 de junio de 2016 base de esta ejecución, la suma CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000.00)
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la DIAN – Bucaramanga, el inicio de este proceso, informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER a la abogada CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **25 de agosto de 2020**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM